



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

OFICIO NÚMERO: 004126

**ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

En sesión celebrada en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 40/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante lo relativo a la aprobación del proyecto tendente a regular la depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los órganos jurisdiccionales; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el Artículo 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de elaborar los reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; misma facultad que reproduce el Artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que la Sección Segunda del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regula las generalidades concernientes al Archivo Judicial como dependencia del Poder Judicial del Estado y establece que tendrá sus oficinas centrales en esta capital y si las necesidades del servicio lo requiere, podrá establecerse previo acuerdo del Consejo de la Judicatura dependencias en cualquier otro Distrito Judicial del Estado.

III.- Que en el artículo 21 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, señala el procedimiento de baja documental.

IV.- Que debido a que las instalaciones del Archivo Judicial aquejaban acumulación de grandes volúmenes documentales debido al incremento en el número de asuntos que la sociedad plantea y al existir el riesgo inminente de que el Archivo Judicial se viera rebasado en la capacidad de sus instalaciones y el espacio para la guarda y conservación de documentos fuera insuficiente, en fecha diecisiete de abril de dos mil trece, el Pleno de este Consejo de la Judicatura determinó aprobar la depuración de diversos documentos, tales como las copias de los expedientes que cuenten con su original, las copias de expedientes y tocas generados para efectos de juicio de amparo, los duplicados de los expedientes en materia penal y los testimonios de apelación, que se encuentran bajo resguardo del Archivo Judicial Central, así como en los Archivos Judiciales Regionales.

V.- Que por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Consejo actualizó el acuerdo mencionado con anterioridad, autorizando nuevamente la depuración de copias de expedientes y tocas generados para efectos de juicio de amparo, los duplicados de los expedientes en materia penal y los testimonios de apelación que se encontraban bajo resguardo tanto del Archivo Judicial Central como en los Archivos Judiciales Regionales.

VI.- Que en fecha seis de junio del presente año, este Órgano Colegiado, reformó diversas disposiciones del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de manera particular se modificó la integración del Comité Consultivo de Archivos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

asimismo, se adicionó como una facultad del mismo Comité, la de proponer al Consejo de la Judicatura políticas y acciones en materia archivística.

VII.- Que en fechas veintidós de noviembre y tres de diciembre del presente año, se realizaron sendas reuniones del referido Comité, integrado por los licenciados Raúl Robles Caballero, Consejero de la Judicatura, Titular de la Comisión de Modernización, Servicios y Capacitación; Oscar Cantú Salinas, Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria en materia Penal; Jesús Miguel Gracia Riestra, Titular de la Séptima Sala Unitaria en materias Civil y Familiar; María del Refugio Gracia Gracia, Directora de Administración; Ingeniero Arsenio Armando Cantú Garza, Director de Informática; Contador Público Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez, Director de Contraloría; licenciados José Ramiro Roel Paulín, Director de Visitaduría Judicial; María Teresa Macip Valera, Titular de la Unidad de Transparencia; Flor Gabriela García Mejía, Jefa del Archivo Judicial; y como invitados la licenciada Elvira Vallejo Contreras, Consejera de la Judicatura, y el licenciado Jaime Alberto Pérez Avalos, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.

VIII.- Que en las referidas sesiones del Comité Consultivo de Archivos, cuyas actas fueron turnadas a este Consejo, se presentó, analizó y aprobó por unanimidad de sus integrantes, proponer a este Consejo el proyecto de baja documental de expedientes jurisdiccionales que se encuentran en los diversos archivos de concentración (central y regionales) de este Poder Judicial, ubicados en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, El Mante y Río Bravo, ello atento a que el volumen de los asuntos en los órganos jurisdiccionales del Estado se ha incrementado extraordinariamente, según los datos estadísticos relativos, provocando diversos problemas para la adecuada guarda, conservación y manejo de los expedientes en trámite, ello con base en la propuesta de trabajo presentada; así como también, el diverso proyecto referente a que, en el auto de radicación de todo expediente jurisdiccional se dé aviso a las partes de que una vez concluido en definitiva el mismo, contarán con 90 (noventa) días para solicitar la devolución de los documentos que hayan allegado al mismo y, en caso de no hacerlo serán susceptibles de baja documental junto con el expediente; reiterando que lo anterior es así, dada la situación que se presenta en los Archivos del Poder Judicial de falta de espacios para el resguardo de expedientes.

IX.- Por todo lo anterior, vista la propuesta del Comité Consultivo de Archivos del Poder Judicial del Estado, es evidente que la guarda de expedientes en un alto porcentaje ya no tiene ningún uso; sin embargo, son conservados básicamente porque se carece de legislación, de políticas y de mecanismos adecuados para decidir su destino final, es decir, que su conservación indefinida está determinada por la falta de elementos de carácter normativo, más que por el valor jurídico, histórico o por la trascendencia que pudieran poseer.

En ese sentido y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Consejo de la Judicatura tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el proyecto tendente a regular la depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los órganos jurisdiccionales, en los siguientes términos:

- a) Los expedientes en materia penal de 1960 al año 2000, en los cuales se haya dictado sentencia o resolución que ponga fin al proceso, debidamente ejecutoriada; desagregando la determinación y la resolución respectiva las cuales se resguardarán en el Archivo Judicial; agregando además que los Objetos de Delito que deriven de estos expedientes, sean destruidos por parte del Órgano Jurisdiccional respectivo, conforme a los Artículos 97 y 98 del Código Penal vigente, y de acuerdo al formato de "Acta Administrativa de Depuración de Objetos de Delito", la cual se encuentra en la página web del Poder Judicial, en el menú "Comunicado Interno", dentro de "Formatos de Contraloría"; con la salvedad que en el caso de que la sentencia tenga pronunciamiento sobre el destino del objeto de delito, se dé cumplimiento o se valore su ejecución; así como también el Juzgado en coordinación con la Dirección de Contraloría, deberá identificar, si dichos expedientes cuentan con alguna fianza de depósito pendiente de devolver y realizar las acciones administrativas que corresponda a efecto de traspasarlos de los Fondos Ajenos a los Fondos Propios.
- b) Los expedientes tramitados de 1960 al año 2010 en materia civil y mercantil en los cuales se haya dictado sentencia firme y se encuentre ejecutada, desagregando el escrito inicial y, en su caso, la reconvencción, así como la resolución respectiva, los cuales se resguardarán en el Archivo Judicial; asimismo, aquellos expedientes en los cuales se haya dictado la caducidad de la instancia, sobreseimiento o desechamiento de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- Demanda, excepción hecha de los juicios sumarios civiles al otorgamiento de escrituras en los cuales se encuentren documentos base de la acción; por otro lado, por parte del Juzgado, se procederá a identificar y destruir, mediante acta administrativa, en coordinación con la Dirección de Contraloría, los documentos base o prueba de la acción, sean títulos de crédito, o algún otro documento perteneciente a cada expediente; de igual manera, deberá identificar los certificados de depósito que se encuentran pendientes por devolver en estos expedientes y realizar el trámite administrativo que corresponda.*
- c) Los expedientes en materia familiar del período comprendido de 1960 al año 2010, en los cuales se haya dictado sentencia firme y se encuentre ejecutada, desagregando el escrito inicial y, en su caso, la reconvenición, así como la resolución respectiva los cuales se resguardarán en el Archivo Judicial, de igual forma aquellos en los que se decrete la caducidad de la instancia, sobreseimiento o desechamiento de la demanda; asimismo, por parte del Juzgado, se procederá a identificar y destruir, mediante acta administrativa, en coordinación con la Dirección de Contraloría, los documentos base o prueba de la acción, o algún otro documento perteneciente a cada expediente; así como también identificar los certificados de depósito por cualquier concepto, exceptuando las pensiones alimenticias, para estar en posibilidades de traspasar dichos importes a los Fondos Propios.*
 - d) Se deberá seleccionar de manera aleatoria el 2% de los expedientes de cada órgano jurisdiccional de la materia que se trate, a efecto de conservar como testimonio de la labor jurisdiccional desempeñada en el lapso que en cada caso se determinó para baja, en los términos de los párrafos anteriores, previo a instrumentar el procedimiento de baja documental.*
 - e) Tratándose de los expedientes que se encuentran bajo resguardo del Archivo Judicial, se publicará un aviso de que se procederá a la destrucción de los mencionados expedientes, a efecto de que quienes tengan la calidad de parte en juicios tramitados durante ese período, contarán con 90 (noventa) días para acudir a retirar documentos que en su caso hayan exhibido, aviso que será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el lugar en donde fue radicado el expediente objeto de destrucción, de igual manera en los estrados de los juzgados respectivos, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.*
 - f) El procedimiento de destrucción de la masa documental del Archivo Judicial Central y los Archivos Judiciales Regionales, será mediante la contratación de una empresa recicladora de papel, entregándole la masa documental por parte de los encargados de su resguardo, protegiéndola hasta el momento de su destrucción física, de manera que siempre se garantizará su seguridad y la confidencialidad de su contenido, interviniendo en dicho proceso personal del área que resguarda la información, como también la Dirección de Contraloría, donde se dejará asentado en el acta administrativa respectiva, el pesaje en kilogramos de los documentos, según el “manifiesto de entrega, transporte y destino final para generadores de residuos sólidos urbanos” de la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente.*

Segundo.- *Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales de la Entidad para que, en el auto de radicación de todo expediente jurisdiccional, se inserte el aviso a las partes de que una vez concluido el mismo, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos en el expediente, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, la misma prevención deberá reiterarse en el auto que ponga fin al procedimiento; en el supuesto de los expedientes que se encuentran en trámite, bastará con el aviso que se haga a las partes una vez concluido el asunto para que retiren los documentos exhibidos en el expediente, en el término de los 90 (noventa) días a que se hizo referencia; aviso que deberá ser en los siguientes términos:*

“Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.”.

Asimismo, todos los asuntos concluidos definitivamente deberán contener, sin excepción, el proveído por el que se ordena su archivo y, en su caso, el señalamiento que son de relevancia documental, los que, por el sentido de alguna de las resoluciones adoptadas en ellos tengan o hayan tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, conforme al prudente arbitrio del Juez, los cuales se conservarán.

Las constancias de un expediente judicial o auxiliar que se hayan determinado como información reservada con motivo de solicitudes de acceso a la información, una vez que el asunto respectivo

haya concluido, serán objeto de depuración o destrucción, lo anterior cuando concluya el plazo previsto en la legislación aplicable; de igual, manera los documentos o expedientes que hayan sido objeto de solicitud de acceso a la información, con independencia de su clasificación, se deberán conservar por dos años más, a la conclusión de su vigencia documental.

Los jueces de primera instancia y los jueces menores, remitirán al Archivo Judicial que corresponda, los expedientes una vez transcurridos seis meses después de concluido el asunto, entendiéndose como tal, los relativos a un proceso jurisdiccional en los cuales, conforme a la legislación aplicable, se ha dictado su última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución; previamente deberán realizar las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno; además de resolver en su caso, sobre el destino final de objetos de delito, certificados de depósito y/o pólizas; asimismo, deberán levantar una certificación en la cual harán constar que el expediente electrónico corresponde a una reproducción del expediente en formato físico y de sus anexos, en caso de que no se encuentre debidamente integrado el expediente electrónico, el juez deberá de ordenar lo conducente para su completa integración, una vez hecho lo anterior procederá a la remisión del asunto al Archivo Judicial, debiéndose conservar el expediente electrónico.

Tratándose de procedimientos jurisdiccionales no concluidos, el plazo de su resguardo será de 10 (diez) años ininterrumpidos y al cumplirse el mismo se procederá a su depuración.

Tercero.- *Igualmente, se instruye a la Dirección de Informática, a efecto que disponga lo necesario para que en las plantillas correspondientes de uso de los órganos jurisdiccionales se inserte el texto del aviso a que se refiere el punto Segundo de este Acuerdo. Asimismo, se instruye a las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, para que en el ámbito de sus respectivas competencias supervisen que los procesos de valoración, depuración, destrucción y transferencia que lleven a cabo los órganos jurisdiccionales se realicen en los términos precisados.*

Cuarto.- *El presente acuerdo surtirá efectos a partir del siete de enero de dos mil diecinueve.*

Quinto.- *Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general, instrúyese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.*

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
Cd. Victoria, Tam, a 14 de Diciembre de 2018
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN